

Expte.: 83419

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Norma: DECRETO.

Proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA.

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto “regular el ejercicio de las competencias y funciones de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo” en el nuevo marco jurídico establecido por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, en el que se establece una nueva distribución de competencias ampliando las que correspondían a los municipios en el ámbito urbanístico.

El marco jurídico que delimita las condiciones para su desarrollo normativo viene determinado por las siguientes normas:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, reguladora de la ordenación del territorio y el urbanismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De conformidad con su artículo 2 se contempla la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma ostenta en materia de ordenación del territorio conforme a lo dispuesto en el artículo 56.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y las competencias que corresponden a los municipios en materia de urbanismo, en el marco de la ordenación territorial y sin perjuicio de las competencias que en esta materia ostenta la Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía. En su Disposición final primera se habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Como principal disposición de desarrollo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, consagra a nivel reglamentario el nuevo reparto de competencias.
- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que mantiene las competencias en ordenación del territorio y urbanismo ya contempladas en el anterior Decreto 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, reflejadas en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		06/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN			PÁGINA	1/9	



Territorio y Vivienda. Asimismo, el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, asigna a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana las competencias en estas materias.

- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya disposición adicional décima adscribe los servicios periféricos de la actual Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda a la hoy denominada Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

El nuevo marco normativo y su nuevo reparto de competencias hace necesaria una nueva disposición para la regulación de unas competencias ordenadas hasta ahora por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Con el presente proyecto normativo, tal como contempla la memoria justificativa que acompaña al mismo, se pretende aclarar y, en su caso, asignar y distribuir las competencias que en materia de ordenación del territorio y urbanismo corresponden al Consejo de Gobierno, Consejería competente, órgano directivo de ésta y Delegación Territorial de conformidad con las previsiones de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre. Asimismo, y siempre en virtud del nuevo marco normativo, se fija una nueva regulación de los órganos colegiados destacando la desaparición de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la ampliación de funciones de las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística y el mantenimiento como órgano superior del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En relación con la competencia, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía “el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”. Asimismo, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en su disposición final primera, habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantos reglamentos sean necesarios para su desarrollo y el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le atribuye la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

En cuanto al rango normativo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, contempla en su artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes. Adoptan la forma de Decretos acordados en Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste, en virtud de lo establecido en el artículo 46.2 de la citada Ley.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

Para el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto tendremos que atender a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, relativo al “Procedimiento de elaboración de los reglamentos”, así como a las normas específicas que sean de aplicación por el objeto de regulación.

Como particularidad se ha de reseñar lo contemplado en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	06/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/9



la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, según la cual al procedimiento de elaboración normativa le será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-Ley en tanto no se apruebe la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Dado que el inicio de la tramitación del presente proyecto normativo tuvo lugar mediante Acuerdo de inicio de fecha 01/04/24 y la referida Guía Metodológica fue aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno, la tramitación que nos ocupa se regirá por la normativa anterior al referido Decreto-Ley. No siendo por tanto necesaria la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se ha emitido por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana una memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto y memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la tramitación del presente proyecto de decreto la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana remitió por BANDEJA mediante C.I. de fecha 23/07/2024, para informe preceptivo, borrador de proyecto de decreto acompañado de los siguientes **documentos**:

- **Consulta Pública Previa**, que fue acordada en virtud de Resolución de fecha 20/02/2024, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana por la que se somete a consulta pública previa la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Mediante certificado de fecha 14/03/2024, se constata que no se han recibido alegaciones.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 01/04/2024, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de fecha 22/03/2024, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de fecha 22/03/24, en la que se manifiesta que el proyecto normativo no contiene una regulación normativa que genere incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias no tendrá repercusiones presupuestarias, dando como resultado una incidencia económica-financiera con un valor igual a cero.
- **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 22/03/2024, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en su anterior regulación y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero) y en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Memoria relativa a la incidencia en la libertad de establecimiento y libre prestación de servicios**, de fecha 22/03/24, en la que se indica que al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía se considera innecesario hacer un análisis sobre sus efectos en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas. Del mismo modo no se considera que establezca restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	06/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/9



22/03/2024, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Memoria de evaluación de los derechos de la Infancia**, de fecha 22/03/2024, en la que se indica que al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, se considera que la aprobación de la misma carece de alcance o repercusión sobre los derechos de la infancia.
- **Memoria de evaluación del nivel de afectación a las familias numerosas**, de fecha 22/03/24, que considera que el proyecto normativo carece de alcance o repercusión sobre la protección de las familias numerosas.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 22/03/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En la relación de estos informes se observa la ausencia de una mención expresa a la repercusión de los derechos de la adolescencia. El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, fue modificado por la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, para establecer que, entre otras, las disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno deberán incluir en su tramitación la evaluación de enfoque de los derechos de la adolescencia sobre el contenido de las mismas. Por ello, se consideraría conveniente incluir una nueva memoria sobre el impacto en la adolescencia o un único informe que contemplase la repercusión en infancia y adolescencia.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- **Resolución** de fecha 15/04/2024, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, acordando someter al trámite de audiencia pública el proyecto de decreto a través de organizaciones y asociaciones y Consejerías y Administraciones Públicas.
- **Resolución** de fecha 15/04/2024, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, acordando someter al trámite de información pública el proyecto de decreto y que fue publicado en el BOJA núm. 85, de 03/05/2024.
- Durante el trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía se presentan observaciones y **alegaciones** por parte de:
Asociación de Inspectores de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.
CALGOV, S.A.
CEPSA
Colegio de Arquitectos de Granada
Olga María García Pinilla
Consejerías: Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Industria, Energía y Minas; Justicia, Administración Local y Función Pública; Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	06/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/9	



Administrativa; Salud y Consumo; Turismo, Cultura y Deporte; Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
Comisiones Obreras.
Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

- Con fecha 19/07/2024 se emite **Informe de valoración de las aportaciones** recibidas en el trámite de información pública y audiencia, incluyendo algunas de las observaciones realizadas y no considerándose procedente la inclusión de otras aportaciones efectuadas en el proyecto de decreto.

También constan, en relación con los **informes preceptivos, las siguientes actuaciones:**

- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 06/05/24, sin observaciones.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 08/05/2024, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, en el que se manifiesta que el proyecto normativo no tiene repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ni conlleva incidencia económico-presupuestaria sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 14/05/24, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el que se formulan diversas observaciones.
- **Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 06/05/2024, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Se indica en este informe que el proyecto es pertinente al género por cuanto regula una realidad que incide directamente en las personas y en el reparto de recursos entre hombres y mujeres y distribución de roles y estereotipos de género.
- **Informe del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CAOTU)**, de fecha 25/06/24, informando favorablemente el proyecto normativo.
- Con fecha 19/07/24 se emite **Informe de valoración sobre las observaciones y alegaciones recibidas durante el trámite de informes preceptivos.**

En materia de **transparencia** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda haciéndolos públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Así pues, y en atención a este mandato legal, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la documentación del expediente en el momento de la publicación en BOJA de la Resolución de fecha 15/04/2024, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, acordando someter al trámite de información pública el proyecto de decreto.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de decreto consta de:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	06/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/9	



- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma.
- Una parte dispositiva que consta de trece artículos distribuidos en: Título preliminar, Título I. Órganos con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, Título II. Órganos de coordinación y de carácter consultivo, Título III. Acciones y recursos contra los actos y disposiciones en materia de ordenación del territorio.
- Una disposición adicional.
- Tres disposiciones transitorias.
- Una Disposición derogatoria.
- Tres disposiciones finales
- Un Anexo.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto de referencia borrador 1 19_07_24, remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, junto con la documentación arriba indicada.

Observaciones de Carácter General.

Como ya se ha indicado más arriba, a la tramitación normativa del presente proyecto de disposición le es de aplicación la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del ya citado *Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero*, de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria primera, por lo que según lo previsto en el anteriormente vigente artículo 7 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre*, deberá emitirse una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Estos principios deberán también quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar. Entre la documentación remitida por el centro directivo responsable del proyecto de norma consta la emisión del informe del cumplimiento de los principios de buena regulación, sin embargo no ha quedado justificada en el preámbulo su adecuación a los mismos.

Asimismo, se recuerda la necesaria adaptación del texto del articulado a lo dispuesto en la *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005*, por el que se aprueban las *Directrices de técnica normativa*. En esta cuestión procede destacar que la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Se recomienda revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

Por último, y reiterando las observaciones ya formuladas por algunos informes emitidos durante la tramitación del proyecto de disposición (p.e.: Informe de la Secretaría General para la Administración Pública), se considera conveniente que las referencias a los órganos denominados de forma concreta se realice con la indicación “*competente en materia de ...*”. Todo ello en aras de una mayor permanencia de la norma ante futuras modificaciones normativas.

Observaciones de Carácter Específico:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	06/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/9



A) AL ÍNDICE:

- Se observa que el proyecto normativo ha sido dividido en títulos. Al respecto se ha de recodar lo dispuesto en la nº22 de las *Directrices de técnica normativa* según la cual “*sólo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje*”. Resulta por ello más aconsejable, si así se considera oportuno, optar por una división en capítulos, elección que responde más a razones sistemáticas y no a motivos de extensión del proyecto de disposición (directriz nº23).
- En la formulación del índice no se ha contemplado la mención al Anexo que se incluye al final del proyecto normativo.

B) A la parte expositiva.

- Las referencias normativas contempladas en el párrafo quinto deberán ser actualizadas tras la reciente aprobación del *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías* y la próxima aprobación del nuevo Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- En el párrafo sexto, se sugiere suprimir la mención a la modificación del *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.
- En la fórmula promulgatoria deberá actualizarse la referencia al Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda cuando sea aprobada la nueva disposición a raíz de la reciente reestructuración de Consejerías aprobada.

C) A la parte dispositiva.

La parte dispositiva del presente proyecto de decreto se compone de trece artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

- En relación con el artículo 4. Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se realizan las siguientes observaciones:
 - En el apartado 2.f), y dado que el *Decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre*, sólo consta de un artículo, se propone la redacción: “... y el artículo 68.3 del **Decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de diciembre** ...”.
 - En el apartado 4.d), se sugiere indicar que el *Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía* fue aprobado por *Decreto 225/2006, de 26 de diciembre*: “..., conforme al artículo 19.1 del *Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre*”.
- En relación con el artículo 5. Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, se realiza la siguiente observación:
 - En el apartado 2.q) la mención al artículo 9.4.5ª deberá realizarse al artículo 9.7.5ª, toda vez que el apartado 4 del artículo 9 no tiene ninguna subdivisión y la referencia al registro administrativo se realiza en la regla 5ª del apartado 7.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	06/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/9	



- En relación con el artículo 6. Delegaciones Territoriales de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se realiza la siguiente observación:
 - En el apartado 2 e) se reitera la indicación antes efectuada respecto a la cita del artículo 9.4.5ª.
- En relación con el artículo 7. Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística se realizan las siguientes observaciones:
 - En el apartado 1 podría citarse el artículo 117 del *Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre*, en el que se regulan las Comisiones Provinciales de Ordenación Urbanística como órganos de colaboración interadministrativa.
 - En el apartado 3, al final del primer párrafo, se sugiere corregir la errata: “...en el caso de que ~~un~~ dicho órgano o entidad tuviera...”.
 - Por último, y coincidiendo con las indicaciones realizadas en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, se considera conveniente la determinación del número de miembros de la Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 92, apartados 1 y 2, de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre*.
- En relación con el artículo 8. Funciones se realizan las siguientes observaciones:
 - En el apartado 2 a), se recomienda la siguiente corrección: “...conforme al artículo 76.1 **de** la Ley y el artículo 99 del *Reglamento General de la Ley*”.
 - En el apartado 2 b) la remisión al artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, deberá realizarse a su apartado 8 y no al inexistente apartado 9 citado en el proyecto de disposición.
- En relación con el artículo 9. Régimen de sesiones se realizan las siguientes indicaciones:
 - En el apartado 1, se sugiere citar la denominación completa de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre*, por ser la primera vez que se incluye en el texto: *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.
 - En el apartado 6 se establece que la Presidencia fijará el orden del día, realizará la convocatoria y preparará los asuntos a tratar. Sin embargo, para ser más precisos y según lo establecido en el artículo 93.1 b) de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre*, habría que indicar que a la persona titular de la Presidencia lo que le corresponde es “*Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día,...*”. Sería a la Secretaría a quien correspondería “*Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano ...*” (artículo 95.2 b) y “*Preparar el despacho de los asuntos ...*” (artículo 95.2 c).
- En relación con el artículo 12. Convocatoria y régimen de sesiones, se realiza la siguiente observación:
 - En el apartado 6 se indica que “*Los miembros del Consejo deben ser notificados de la convocatoria con el orden del día de las sesiones con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas*”. Coincidiendo con lo formulado en el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, hemos de recordar lo previsto en el artículo 30.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, que establece: “*Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días*”.
- En relación con el artículo 13. Régimen Jurídico, se realiza la siguiente observación:
 - En el apartado 2 deberá corregirse la errata y en lugar del artículo 12.3 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, indicarse el artículo 112.3 relativo a la imposibilidad de formular recurso en vía administrativa contra disposiciones administrativas de carácter general.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	06/08/2024	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ			
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/9	



- En la Disposición adicional única, en el apartado 3, se sugiere la siguiente corrección: “...*que la redacción del instrumento corresponda a un órgano y entidad administrativa distinta...*”.
- En la Disposición final primera. Modificación de los órganos con competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se contempla que las atribuciones del presente proyecto de disposición a los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo puedan entenderse atribuidas a otros órganos en función de futuras reestructuraciones y modificaciones en la denominación de los existentes. Esta previsión resultaría innecesaria si, tal como se ha indicado en el presente informe y en otros emitidos durante la tramitación del proyecto normativo, no se citaran los órganos por su denominación actual (p.e.: Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana) y se optara por la fórmula “*órgano competente en materia de...*”. Se reitera la observación para su consideración si así se estimara oportuno.
- Junto a la indicación del lugar y fecha de rúbrica de la disposición deberá contemplarse la firma del Presidente de la Junta de Andalucía y de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Por último, se recoge al final del Anexo una posible modificación de la relación de municipios incluida en el mismo como consecuencia de una alteración del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Se propone incluir esta previsión en una disposición adicional.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Asesora Técnica
Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Ana M.^a Vázquez Gómez

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	06/08/2024
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/9